

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales se turno para estudio y dictamen, la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1, 36 inciso a), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1, 87, 88 párrafo 1, 93 inciso c) y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Minuta referida, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia.

Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de la reforma que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, en el que se precisa que, para que las modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la República, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.



En concordancia con la disposición constitucional que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de reformas de la Constitución General de la República como parte del Constituyente Permanente.

En ese tenor, una vez efectuada la etapa procedimental previa, con la aprobación de las Cámaras Legislativas que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a esta Honorable Representación Popular determinar su posición en relación a la reforma constitucional que nos ocupa, en el sentido de decidir si se considera procedente o no la misma.

Es así que, con base en los fundamentos constitucionales antes descritos, queda plenamente justificada la facultad de este Congreso para conocer de esta reforma constitucional, con base en el Dictamen elaborado por esta Diputación Permanente.

II. Antecedentes del proceso legislativo.

1. En sesión de 4 de enero de 2006, el Diputado Federico Doring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo y deroga el párrafo tercero del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.



- 2. Asimismo, en sesión de 9 de febrero de 2006, el Diputado Rafael García Tinajero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- **3.** En tanto, el 9 de mayo de 2007, el Diputado Alfonso Izquierdo Bustamante, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- **4.** Derivado de la importancia del tema, se llevaron a cabo dos reuniones con académicos y organismos de la sociedad civil interesados en el tema, los cuales plantearon observaciones y propuestas que fueron tomadas en cuenta para enriquecer el dictamen. Algunos de los participantes fueron: el académico Roberto Blancarte del Colegio de México, Católicas por el Derecho a Decidir, el Foro Intereclesiástico Mexicano y GIRE (Grupo de Información y Reproducción Elegida), entre otros.
- **5.** En sesión efectuada el 31 de julio de 2007, las Diputadas Claudia Lilia Cruz Santiago e Irene Aragón Castillo, del Grupo Parlamentario de de la Revolución Democrática, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales.



- 6. Por su parte en la sesión de 22 de noviembre de 2007, las Diputadas Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez y Aída Marina Arvizu Rivas del Grupo Parlamentario Alternativa; los Diputados Martha Tagle Martínez y Alejandro Chanona Burguete del Grupo Parlamentario de Convergencia; los Diputados Rosario Ortiz Magallón, Maricela Contreras Julián, Rayrnundo Cárdenas Hernández, Javier González Garza, David Sánchez Camacho y José Alfonso Suárez del Real del Grupo Parlamentario del PRD; los Diputados Irma Piñeyro Arias y Miguel Ángel Jiménez Godínez del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; los Diputados María Beatriz Pagés Rebollar y Carlos Chaurand Arzate del Grupo Parlamentario del PRI; el Diputado Diódoro Carrasco Altamirano del Grupo Parlamentario del PAN; el Diputado Ricardo Garza Cantú del Grupo Parlamentario del PT y el Diputado Antonio Xavier López Adame del Grupo Parlamentario del PVEM, presentaron iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 40, 108, 109 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada para su estudio y dictaminación a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- **7.** Así también, en sesión celebrada el 24 de abril de 2008, diversos Diputados de los Grupos Parlamentarios del PRD, del PRI, del PT, de Convergencia, de Alternativa y de Nueva Alianza, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 40 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **8.** El 29 de Abril del año 2008, en sesión plenaria de la Comisión de Puntos Constitucionales de la LX Legislatura, fue aprobado por mayoría, el dictamen que recoge las iniciativas referidas sobre estado laico, mismo que se presentó ante el Pleno para primera lectura, en la sesión de 30 de abril de 2008.



- 9. Mediante oficio D.G.P.L. 61-II-2-76, y con fundamento en el punto tercero del Acuerdo aprobado por el de la Cámara de Diputados, con fecha 17 de septiembre del año en curso, relativo a los dictámenes de proyectos de ley o decretos y proposiciones con punto de acuerdo pendientes de resolver por el Pleno de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura, la Mesa Directiva de la LXI Legislatura, remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales el dictamen positivo con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 40, 115, primer párrafo, 130 primer y último párrafos, y se adicionan al artículo 130 un segundo y tercer párrafos, recorriéndose en su orden los actuales, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Estado Laico).
- **10.** En sesión del 24 de noviembre de 2009, el Diputado Víctor Hugo Cirigo Vásquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 4, 5, 24, 40, 115 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- 11. Por consiguiente, y en sesión de Pleno de la Cámara de Diputados de 10 de diciembre de 2009, el Diputado César Augusto Santiago Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 40, 108 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que fue turnada para su estudio y dictamen a esta Comisión de Puntos Constitucionales.



- 12. En sesión Plenaria de la Comisión de Puntos Constitucionales de 8 de diciembre de 2009, se aprobó discutir dentro del primer periodo ordinario de sesiones de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el dictamen de reforma Constitucional a diversas iniciativas de ley presentadas por los Diputados de las diversas fracciones parlamentarias en relación con el tema de estado laico.
- **13.** En fecha 22 de Diciembre de 2009, se remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales un acuerdo aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el cual solicita a la H. Cámara de Diputados que se dictaminen las iniciativas de reforma constitucionales que tiene como objeto el fortalecer el carácter laico del estado mexicano.
- **14.** En reunión de Trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales efectuada el 13 de enero de 2010, la Presidencia de la Comisión, presentó el proyecto de dictamen, en el que se incorporaron y analizaron todas y cada una de las modificaciones y adiciones de las iniciativas de ley propuestas por Diputados de las diversas fracciones parlamentarias, así también del dictamen de la LX Legislatura, así como el diverso oficio del C. Dip. Víctor Hugo Círigo Vásquez en el que solicitó respetuosamente no considerar de su Iniciativa propuesta, los Artículos 30., 40., 5 y 24.

Consecuentemente las fracciones parlamentarias del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Partido del Trabajo (PT), acordaron después de haber analizado el proyecto de dictamen, la conveniencia de que única y exclusivamente el dictamen deberá considerar una adición al artículo 40 Constitucional respecto a que el Estado Mexicano es Laico.



Así también se estableció que en uno de los considerandos de dicho dictamen se precisara con toda claridad el concepto de estado laico tal y como lo señala el Proyecto de Iniciativa presentado por el Dip. Víctor Hugo Círigo Vásquez.

- 15. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 11 de febrero de 2010, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitiéndose la Minuta en esa misma fecha a la Cámara Alta.
- **16.** En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Senadores el 16 de febrero de 2010 la Mesa Directiva turnó la Minuta referida a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- **17.** El 28 de marzo de 2012, fue aprobado por la Cámara de Senadores el dictamen antes referido, disponiéndose su remisión a las Legislaturas de los Estados para lo dispuesto en el artículo 135 Constitucional.
- **18.** La Minuta de referencia fue recibida por el Pleno de este Honorable Congreso el día 12 de abril del presente año y forma parte de los asuntos que se encuentran pendientes de dictaminar y resolver en definitiva por este Poder Legislativo.



III. Objeto de la Minuta.

La Minuta sometida a consideración de esta Sexagésima Primera Legislatura propone elevar a rango constitucional el carácter laico de nuestro Estado Mexicano, a través del artículo 40 de la Constitución Federal, que comprende la forma que adopta nuestro estado y su gobierno, incluyendo así el reconocimiento de que todos los seres humanos tienen derecho a la libertad de conciencia al adherirse a cualquier religión, a cualquier corriente filosófica, y su práctica individual o colectiva.

Mediante esta reforma constitucional se pretende evitar que los valores o intereses religiosos se erijan en parámetros para medir la legitimidad o justicia de las normas y actos de los poderes públicos, lo cual veda cualquier tipo de confusión entre funciones religiosas y funciones estatales, de tal forma que prevalezca siempre el principio de laicidad en los actos de carácter público.

IV. Análisis de la Minuta.

En los argumentos vertidos por las dictaminadoras del Congreso de la Unión, con relación a la reforma constitucional que nos ocupa, estimamos que las iniciativas enunciadas en el apartado de "Antecedentes del Proceso Legislativo" coinciden en hacer explícita la característica del Estado Mexicano, como un Estado Laico. Plantean la conveniencia de elevar a rango constitucional el principio de laicidad que debe prevalecer en el ejercicio de un gobierno democrático.



En ese sentido, la iniciativa, presentada por el Diputado Federico Doring, tiene como propósito reformar el artículo 24, con la finalidad de calificar y ampliar la libertad religiosa, para que tal derecho se reconozca de manera amplia, en congruencia con las condiciones actuales de diversidad y pluralidad de creencias, confesiones, prácticas y manifestaciones religiosas existentes en nuestro país y en el mundo.

Por su parte, la iniciativa presentada por el Diputado Alfonso Izquierdo, señala en su exposición de motivos que "al incorporar a la Constitución Política principios laicos, para que se respeten las libertades religiosas y de pensamiento, para que el Estado tome decisiones de acuerdo al mandato constitucional, avanzaremos hacia una sociedad de pleno ejercicio de la democracia, reconociendo los valores de la misma, como lo son la pluralidad, la tolerancia y la inclusión."

En tanto, los argumentos que expone la iniciativa presentada por el C. Diputado Rafael García Tinajero, se esgrimen en el sentido de que un Estado laico fuerte es la mejor garantía para que, en una vida democrática, se incentive la libre circulación de las ideas, y se fortalezca la libertad de creencias y de cultos, considerado que, es el espacio ideal para que con libertad, los ciudadanos determinen sus convicciones.

Ambas iniciativas, plantean el fortalecimiento de un Estado a través de principios que garanticen el establecimiento de una cultura democrática y de respeto a los derechos humanos.



En ésta concepción, el principio de laicidad, entendida como el respeto a la pluralidad de opciones ante lo religioso, formará parte fundamental de su materialización. Esto es, que el Estado esté comprometido con la pluralidad confesional, precisamente sin adoptar alguna.

En ese tenor, la iniciativa del Diputado Izquierdo establece: la independencia del Estado de cualquier influencia religiosa se debe entender en el contexto del derecho a la libertad de los individuos que tienen de elegir su creencia o no creencia (.) "La democracia supone la existencia de valores democráticos y por lo tanto de tolerancia en las opiniones plurales que permiten viabilizar en conjunto un proyecto de país que se soporte en el respeto a los derechos humanos, a la Constitución y a la libre expresión popular de decidir sobre la realización de su vida en una sociedad igualitaria, fortaleciendo la equidad".

Por su parte, la iniciativa presentada por la Diputada Elsa Conde Rodríguez, plantea que la separación entre el Estado y las Iglesias, si bien ha sido una medida política importante, no ha sido suficiente para la autonomía de las decisiones políticas del Estado frente a las doctrinas religiosas y convicciones filosóficas específicas; de ahí que proponga la adición a un artículo constitucional que establezca la laicidad del Estado Mexicano.



En tanto la iniciativa del Diputado Víctor Hugo Círigo, precisa que la laicidad garantiza la libertad de elegir el culto religioso o convicción filosófica que se desee profesar; asimismo, implica la igualdad de los individuos y consecuentemente su no discriminación, al respecto hace la siguiente puntualización:

"La pluralidad democrática es la única forma de Estado que garantiza un conjunto de derechos y libertades individuales y colectivas para el ejercicio de la ciudadanía. Violar uno de sus principios fundamentales como es el de la laicidad resulta una amenaza que socava la libertad de elegir el culto religioso o convicción filosófica que cada quien desee profesar y elimina toda posibilidad de actuar conforme a la conciencia individual. Por eso es importante recordar que el Estado mexicano - concretamente el régimen republicano - es y ha sido siempre laico y no puede entenderse sin el respeto cabal a dicho Principio, mismo que se liga y sustenta al de la Igualdad Se debe recordar y reafirmar este principio histórico de laicidad que ha formado nuestra vida constitucional desde su origen, para asegurar que en México no se pueda privilegiar o imponer un credo a otros, para reafirmar que en la República no cabe la eliminación de quien discrepa en sus creencias o religión como forma de actuar en la política."

Por lo que respecta a la iniciativa del Diputado César Augusto Santiago, expone que la existencia de un Estado laico, es una exigencia de las sociedades modernas y democráticas, según la cita:



"Hay una creciente diversidad religiosa y moral en el seno de las sociedades actuales y los Estados tienen ante sí desafíos cotidianos para favorecer la convivencia armoniosa, además de la necesidad de respetar la pluralidad de las convicciones religiosas, ateas, agnósticas, filosóficas, así como la obligación de favorecer, por diversos medios, la deliberación democrática y pacífica. El Estado democrático tiene igualmente la obligación de velar por el equilibrio entre los principios esenciales que favorecen el respeto de la diversidad y la integración de todos los ciudadanos a la esfera pública".

Aunado a los propósitos de las iniciativas antes descritas, cabe destacar la postura del Diputado Víctor Humberto Benítez Treviño señaló que: ... El estado laico deviene desde el Siglo de las Luces, es decir, del siglo XVIII... esto es el constituyente de Filadelfia estableció el principio histórico, cuando Madison, en 1791, en su enmienda de la Constitución, precisó con claridad la separación de la iglesia y el Estado; en tanto que, en México, Juárez el 12 de julio del 1859 promulgó mediante ley la separación de la iglesia con el Estado; posteriormente el 4 de diciembre de 1860, se expide la Ley de Libertad de Cultos.

Asimismo, el Diputado Emilio Chuayffet Chemor aseveró: "Llevar al artículo 40 Constitucional la clara, indiscutible y muy puntual declaración de que el Estado Mexicano es Laico quiere decir dos cosas: La supremacía del Estado mexicano y sus leyes como espacio de validez para la conducta de cada uno de los mexicanos dentro de nuestro país, y en segundo lugar la garantía de que el Estado sin tener religión o credo oficial, permita la igualdad jurídica de todos en esta materia. El Estado Mexicano es laico y el derecho del pueblo mexicano es el único ordenamiento jurídico que rige la convivencia de los mexicanos, no



discrimina, no excluye, no atosiga, no cercena, sino que permite la libertad en un orden jurídico que es expresión de la voluntad de todos.

Lo que queremos hacer es declarar lo que ya está ahí, en los artículos 3º, 24 y 130, Constitucional, que el Estado mexicano es laico, que no podemos renunciar a él no sólo porque es un principio histórico que nos costó mucho tiempo alcanzar, sino que es un modo de ser, que se sostiene en el consenso de los mexicanos. Los mexicanos quieren Estado para los asuntos de la sociedad civil y libertad de conciencia para los asuntos que lo atan a sus propias convicciones. " El Diputado Emilio Chuayffet Chemor, concluye recordando a uno de los padres del liberalismo mexicano, a José María Luis Mora con lo siguiente: "Queremos leyes para los ciudadanos y no queremos nunca una ley entre Dios y las conciencias, porque eso es asunto de Dios y cada quien."

Esta es una semblanza de los aspectos medulares de las iniciativas presentadas en el Congreso de la Unión y que dan sustento a la Minuta de reforma constitucional que se dictamina.

V. Consideraciones finales.

A la luz de las premisas que anteceden, procedimos al análisis del tema objeto de la reforma, por lo que en opinión de esta Comisión dictaminadora, es de resaltar el trabajo de las Cámaras del Congreso de la Unión en el proceso legislativo del proyecto que nos ocupa y que es resultado de arduo trabajo legislativo, múltiples reuniones e intercambio de ideas, del rico y aleccionador ejercicio de analizar y escuchar opiniones diversas.



Luego de analizarse los argumentos de los dictámenes de las colegisladoras del Poder Legislativo Federal, observamos que se trata de una reforma a la Constitución Política de México que consolida las bases del Estado laico, mismas que ya están contenidas en la máxima ley del país en sus artículos 3o, 24 y 130, y que al incorporarse de manera específica en el texto del artículo 40 de la Constitución, por una parte refrenda la garantía que tienen los ciudadanos de ser respetados en la libre decisión de profesar la religión o creencia que mejor les ocupe y, por otra, se pretende impedir de forma plena la injerencia de intereses religiosos en asuntos públicos que atañen exclusivamente al Estado.

Ahora bien, el 7 de noviembre de 2012 la Cámara de Senadores recibió los votos de la mayoría de las Legislaturas de los Estados de la República requeridos para emitir la declaratoria de validez de la reforma al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en razón de que la misma ha sido publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre del año próximo pasado y es ya una reforma que ha entrado en vigor, esta Comisión Dictaminadora ha determinado que el asunto que nos ocupa ha quedado sin materia, por lo que hace a la participación de esta Legislatura como parte del Constituyente Permanente para los efectos del artículo 135 Constitucional.

Es importante poner de relieve que al incorporar el término laico dentro del artículo 40 de la Constitución Federal, mismo que comprende las formas de Estado y de Gobierno, se refleja la expresión de la ciudadanía por consolidarse como un país democrático y respetuoso de las autoridades religiosas o seculares, manteniendo al margen la influencia o intromisión que éstas pudieran tener en los asuntos públicos.



En tal virtud, con base en las consideraciones antes expuestas, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar sin materia la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este Honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia el expediente relativo a la Minuta proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, se archiva como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil trece.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO PRESIDENTE			
DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO SECRETARIO			
DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY VOCAL			
DIP. HÉCTOR MARTIN CANALES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL			
DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES VOCAL			
DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA VOCAL			

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.